



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

Abril 17, 2020

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 133

PROLONGACIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES EN ÓRDENES EJECUTIVAS ANTERIORES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia, Código 42 U.S.C.¹ § 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, el Código 50 U.S.C. § 1601, *et seq.* y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se enmendó (Código 42 U.S.C. § 1320b-5), declaró

¹ *United States Code, U.S.C.* - Código de los Estados Unidos

que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, retroactiva al 1º de marzo de 2020; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, la propagación comunitaria de COVID-19 continúa aumentando en Carolina del Norte y en todo el país, y una mayor capacidad de aplicación de prueba indudablemente demostraría que el COVID-19 está circulando entre las comunidades de Carolina del Norte que aún no han identificado un caso confirmado; y

POR CUANTO, la presencia continua de propagación comunitaria en Carolina del Norte, el rápido aumento de casos de COVID-19 y el creciente número de muertes relacionadas con el COVID-19, tanto a nivel mundial como en Carolina del Norte, nos obligan a continuar nuestra toma de medidas para frenar la propagación de esta pandemia; y

POR CUANTO, un pronóstico de modelado de datos compuesto, elaborado por expertos de universidades y organizaciones de investigación de Carolina del Norte, estima que para fines de mayo de 2020, aproximadamente 250,000 norcarolinianos estarán infectados con el nuevo coronavirus, incluso si las medidas de distanciamiento social continúan hasta esa fecha; y

POR CUANTO, administradores de hospitales y proveedores de atención de salud han expresado su preocupación de que, a menos que la propagación de COVID-19 se limite, las instalaciones de atención de salud existentes pueden ser insuficientes para atender a quienes enfermen; y

POR CUANTO, frenar la propagación comunitaria del COVID-19 es fundamental para garantizar que nuestras instalaciones de atención médica sigan teniendo la capacidad de dar cabida a quienes requieran intervención médica intensiva; y

POR CUANTO, el abajo firmante emitió las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, y 129-131 como medidas proactivas para prevenir y responder ante el COVID-19, y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 emitida el 10 de marzo de 2020, incluía ciertas suspensiones de regulaciones federales de seguridad de auto transportistas; y

POR CUANTO, el Código 49 C.F.R.² § 390.23(a)(1)(ii)(B) permite al abajo firmante prolongar la suspensión reglas y regulaciones del Código 49 C.F.R. Partes 390-399, las regulaciones federales de seguridad de auto transportistas, hasta por treinta (30) días adicionales si el abajo firmante determina que continua existiendo una condición de emergencia; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que es necesario que la Orden Ejecutiva debe permanecer situada para permitir el movimiento ágil y continuo de vehículos en el Estado; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 119, emitida en marzo 20 de 2020, el abajo firmante facilitó operaciones críticas de vehículos motorizados; y

² *Code of Federal Regulations*, CFR, Código de Regulaciones Federales

POR CUANTO, las disposiciones relativas a la División de Vehículos Motorizados (Division of Motor Vehicles, "DMV") en la Orden Ejecutiva Núm. 119 están fijadas para expirar a menos que el abajo firmante tome medidas adicionales; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha determinado que tales disposiciones relativas a la División DMV deben prolongarse; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

POR CUANTO, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.³ § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1ra. Prolongaciones y enmiendas técnicas.

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente, por tales razones y por las razones establecidas en las Órdenes Ejecutivas relevantes a las que se hace referencia a continuación, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. Órdenes Ejecutivas Núms. 116 y 119.

1. Las secciones 3ra a 6ta de la Orden Ejecutiva Núm. 119, por la presente, ahora se prolongan hasta el final del día calendario 19 de mayo de 2020.
2. Las Secciones 5ta y 6ta de la Orden Ejecutiva Núm. 116 (que fueron reescritas por la Sección 7ta de la Orden Ejecutiva Núm. 119) y las Secciones 7ma y 8va de la Orden Ejecutiva Núm. 116, que interpretan e implementan esas secciones, también se extienden hasta el final del día calendario 19 de mayo de 2020. Nada en esta Orden Ejecutiva modifica la efectividad de ninguna disposición de la Orden Ejecutiva Núm. 116, otra que las Secciones 5ta a 8va.
3. Esta Orden Ejecutiva no enmienda el aplazamiento de sesenta (60) días de las audiencias relacionadas con la División DMV establecidas en la Sección 3.f de la Orden Ejecutiva Núm. 119.
4. La primera oración de la Sección 8va de la Orden Ejecutiva Núm. 119 se modifica para que lea:

“Esta Orden Ejecutiva entrará en vigencia de inmediato y permanecerá vigente hasta el final del día calendario 19 de mayo de 2020, o hasta que sea revocada o reemplazada por otra Orden Ejecutiva aplicable; siempre y cuando, el vencimiento de esta Orden Ejecutiva no invalide las

³ *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

postergaciones de audiencias relacionadas con la División DMV que ocurrieron bajo la Sección 3.f de esta Orden Ejecutiva."

B. Otras disposiciones. Para evitar dudas:

1. Las futuras Órdenes Ejecutivas pueden prolongar el plazo de las restricciones, delegaciones y requisitos enumerados anteriormente.
2. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

Sección 2da. Diseminación.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 3ra. Fecha de vigencia.

Esta Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. Esta Orden Ejecutiva permanecerá vigente durante los períodos establecidos en las Secciones 1ra.A.1 y 3ra de esta Orden Ejecutiva, a menos que esta Orden Ejecutiva sea derogada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración de un Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 17^o día de abril del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

[*Gran Sello del Estado de Carolina del Norte*]

DOY FE:

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado